

42. PROTOCOLO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL OIEA

PROTOCOLO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

En el Artículo XVI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica se autoriza al Organismo a concertar un acuerdo en cuya virtud se establezcan relaciones apropiadas entre el Organismo y las Naciones Unidas, y en el cual se deberá prever que el Organismo presentará informes a las Naciones Unidas y examinará las resoluciones que le atañan y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o por uno de los Consejos de las Naciones Unidas.

En el anexo I del Estatuto aprobado por la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica se disponía que la Comisión Preparatoria del Organismo entablaría negociaciones con las Naciones Unidas para preparar un proyecto de acuerdo que habría de someterse al examen de la Conferencia General y de la Junta de Gobernadores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su undécimo período de sesiones, celebrado en 1956, aprobó una resolución por la que se autorizaba al Comité Consultivo del Servicio General para la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos a negociar con la Comisión Preparatoria del Organismo Internacional de Energía Atómica, para someterlo a la Asamblea General, un proyecto de acuerdo basado en los principios enunciados en un estudio preparado por el Secretario General en consulta con el Comité Consultivo.

Después de unas negociaciones preliminares, el 24 de junio de 1957 celebraron una reunión conjunta el Comité Consultivo del Secretario General para la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos y la Comisión Preparatoria del Organismo Internacional de Energía Atómica. En la reunión se estudió y aprobó el texto del proyecto de acuerdo, con excepción de la palabra “principalmente” que figuraba en un principio en la frase: “Las Naciones Unidas reconocen al Organismo Internacional de Energía Atómica . . . como el organismo que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y según se especifica en el presente Acuerdo, estará principalmente encargado de las actividades internacionales concernientes a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos . . .” (Artículo I, párrafo 1). En la correspondencia cruzada entre el Sr. Carlos A.

Bernardes, Presidente de la Comisión Preparatoria, y el Sr. Dag Hammarskjöld, Secretario General de las Naciones Unidas y Presidente del Comité Consultivo, se acordó incluir en el acta la siguiente declaración para indicar la interpretación dada por las partes acerca de esa disposición del Acuerdo:

“Con respecto al párrafo 1 del Artículo I del proyecto de acuerdo, se observa que el Organismo, establecido con el propósito concreto de que se encargue de las actividades concernientes a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, ocupará la posición predominante en este campo”.

El 11 de octubre de 1957, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica recomendó a la Conferencia General del Organismo que aprobase el Acuerdo. El 23 de octubre de 1957, la Conferencia General, en su primera reunión extraordinaria, aprobó el Acuerdo, tomando nota del canje de cartas entre el Presidente de la Comisión Preparatoria y el Secretario General de las Naciones Unidas.

El Comité Consultivo para la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobase el Acuerdo. El 14 de noviembre de 1957, la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, aprobó el Acuerdo, tomando nota del canje de cartas entre el Presidente de la Comisión Preparatoria y el Secretario General de las Naciones Unidas.

En el Artículo XXIV del Acuerdo se dispone que éste entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Por consiguiente, el Acuerdo entró en vigor el 14 de noviembre de 1957.

Acompaña al presente Protocolo una copia del texto auténtico del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL hemos estampado nuestras firmas sobre las fechas que figuran al pie de nuestros respectivos nombres, en dos ejemplares originales del presente Protocolo, cuyo texto consta de dos versiones, una francesa y otra inglesa, ambas igualmente auténticas. Una de las copias originales se archivará y registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, y la otra quedará depositada en los archivos del Organismo Internacional de Energía Atómica.